

Estado merandino.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OGHEINTA Y

SEIS.

quattro de Septiembre, ymediato, expuse entre lo
demas que allí manifesté, que aunque la Vende
doría de las fincas ó fauoz del que las hipoteca,
entre las Rnunziias que hacia en la Ess.^{ra} de
venta, era una la de las Leyes que le fauozeren
por su menor edad para no aprobecharse de
ellas, ni del Remedio dela Restitucion, no ap
anzaba esto con la solemnidad del Tuxamento
como parecia indispensable para la fime
za de el contrato de Venta.

De aquí parece provino que S. S.
Reboliera por su Acuerdo de trece de dichos
mes de Octubre que a estos se les hiriéran
sauer mejorasen las fiansas para ensu
vista dár la Providencia Combeniente; y
en su Consequencia, lo que han hecho a
sido Informar la Ess.^{ra} de Venta en aquella
Clausula, Tuxando la vendedoria la Rnun
ziacion de las Leyes desu fauoz en la menor
edad, y del Remedio dela Restitucion in ynto
grun para no aprobecharse de sus Reus-

